



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 002

(02 ENE 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR POSIBLE
OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO**

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el Acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a resolver las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso de oficio, con informe presentado por la Secretaria de Planeación mediante el cual pone en conocimiento sobre la ubicación de unos bolardos en cemento frente del predio de la Cra 7 No 2 – 64, aclara en el informe que los mimos tienen una antigüedad aproximada de quince (15) años, y que fueron colocados para la protección de la vivienda por el giro de los vehículos, Se allega registro fotográfico.

Con auto de octubre veintiocho (28) se ordena dar apertura a etapa de averiguación preliminar contra Personas indeterminadas, auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal y mediante aviso a Indeterminados.

Con auto de Noviembre veintiuno (21) de dos mil catorce (2014) se ordena practicar diligencia de Inspección Ocular al sitio, se realiza el doce (12) de Diciembre del mismo año y dentro de la cual se pudo constatar que efectivamente se encuentran tres (3) bolardos en cemento sobre la carrera séptima frente del predio identificado con el numero 2-64, indagando con los vecinos del sector se aclara que fueron ubicados hace aproximadamente veintitrés (23) años por orden de la misma administración municipal, en uso de la palabra la funcionaria de Planeación expone que la Infracción consiste en ocupación de zonas de espacio público.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose como es apenas natural al ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el fin para el cual han sido concebidos.

La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

Progreso con Responsabilidad Social



02 ENE 2015

La Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: **“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común”**.

Se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, y tiene que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial¹

El artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9ª de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalando que el espacio público “... es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así se constituye espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano...”

Para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prelación del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

“ La posibilidad de de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general”.

El Artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 establece que Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición.

En concepto emitido por la Secretaria de Planeación expone que con la ubicación de los bolardos en ese sitio la Infracción consiste en ocupación de zonas de espacio público.

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 Octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

02 ENE 2015

En merito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

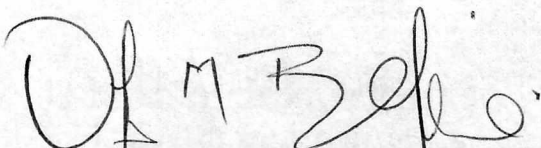
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el retiro de los tres (3) bolardos ubicados sobre la vía de la Carrera 7 frente al número 2 – 64 jurisdicción de Cajicá - Cund

ARTICULO SEGUNDO: Oficiese a la Secretaria de obras públicas a fin de solicitar colaboración y proceder al retiro de los tres (3) bolardos en el término máximo de treinta (30) días calendario.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso; Art 68 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E.D.)
Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico.
Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso Moscoso, Secretario de Gobierno
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto. Asesor Externo del Despacho



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

En Cajicá a: 05 ENE 2015 de: _____

Notifiqué personalmente a (la): Resolución 002 de Ene 2015

de fecha: A. Personero

Notificado: _____

Documento: c.c. N°. 2969-135 T.P. N°. _____

SECRETARIA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, enero cinco (5) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 002 de enero 2 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, enero cinco (5) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 002 de enero 2 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 201

secgdamministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

HACE SABER

Que dentro del proceso 025 -2014, se emitió Resolución 002 de Enero dos (02) de dos mil quince (2015); de acuerdo a lo establecido en el Art 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar.

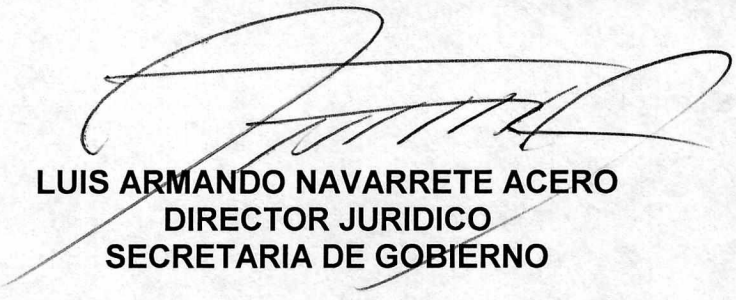
El presente **AVISO** para notificar a: **INDETERMINADOS**

Que sobre el Acto Administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 002 de Enero Dos (2) de dos mil catorce (2014).
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición
4. Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: Alcalde Municipal
5. Plazo para la interposición del recurso: Diez (10) días hábiles siguientes al de notificación por aviso

Se advierte que la notificación de la Resolución 002 se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Dado en Cajicá a los ocho (08) días del mes de Enero de dos mil quince (2014).


LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURIDICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

RECIBIDO

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C: _____

FIRMA: _____

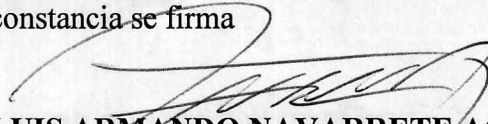
Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)
Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete Acero, Director Jurídico
Anexo: tres (3) Folios

Progreso con Responsabilidad Social

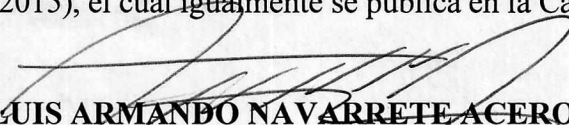


ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

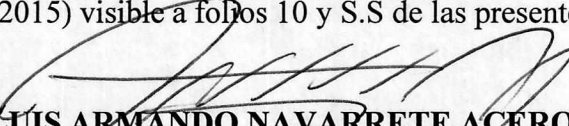
CONSTANCIA. Hoy nueve (09) de Enero de dos mil quince (2015) siendo las siete de la mañana (7:00 AM) se fija el presente **AVISO** en un lugar público, visible y de acceso al público en la Alcaldía Municipal de Cajicá a fin de notificar a personas Indeterminadas el Acto Administrativo No 002 de Enero dos (2) de dos mil quince (2015), el cual igualmente se publica en la Cartelera Municipal. Para constancia se firma


LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURIDICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

CONSTANCIA. Hoy dieciséis (16) de de Enero de dos mil quince (2015) siendo las cinco de la tarde (5:00 PM) se desfija el presente **AVISO** después de haber permanecido fijado por el termino de cinco (5) días en un lugar público, visible y de acceso al público en la Alcaldía Municipal de Cajicá a fin de notificar a personas Indeterminadas el Acto Administrativo No 002 de Enero dos (2) de dos mil quince (2015), el cual igualmente se publica en la Cartelera Municipal. Para constancia se firma.


LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURIDICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

CONSTANCIA. Hoy diecinueve (19) de Enero de dos mil quince (2015) a las cinco (5:00 PM) se entiende surtida la notificación del acto administrativo No 002 de Enero dos (2) de dos mil quince (2015) visible a folios 10 y S.S de las presentes diligencias.


LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURIDICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

Progreso con Responsabilidad Social